



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-602-SPA-357 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 3 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por el mismo medio el 7 de marzo de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen perros y gatos en muy mal estado anímico [sic] amarrados y sin alimento, habitan entre basura y sus mismos desechos en el domicilio ubicado en calle Gobernación, Núm. 21, Col. Federal, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1336-2017 de fecha 13 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-602-SPA-357; documento que fue notificado a la persona denunciante el 14 de marzo de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0680-2017 de fecha 10 de marzo de 2017 se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al habitante del inmueble relacionado con los hechos denunciados; requerimiento que no fue atendido.

El 13 de marzo de 2017, se realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) frente al referido domicilio, el cual corresponde a un inmueble color azul con puerta de color negro, procedimos a llamar a la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos refiere que sí posee ejemplares caninos y felinos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0944-2017 de fecha 12 de abril de 2017 esta unidad administrativa informó a la persona denunciante dentro del expediente citado al rubro, de las acciones realizadas en atención a la denuncia; documento que fue notificado por correo electrónico, el 12 de abril del 2017.

 www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400





El 3 de abril de 2017, personal veterinario de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, refirió que el inmueble habitan 3 perros y 6 gatos; un ejemplar canino hembra, raza bóxer, de 4 años de edad la cual presenta una condición corporal de 2, comportamiento sociable, a decir de la persona que nos atiende este ejemplar sufre de gastritis crónica con periodos de diarrea, razón por la cual no sube de peso, se mantiene con medicación, para corroborar su dicho se nos muestran recetas y estudios de laboratorio; otro ejemplar canino [macho], criollo, color negro, el cual presenta apelmazamiento de pelo en algunas zonas del cuerpo debido a que se encuentra en época de muda, presenta adecuada condición corporal; otro ejemplar canino [hembra] color café con adecuada condición corporal apelmazamiento de pelo por proceso de muda, comportamiento sociable, se alimentan tres veces al día con croquetas, se encuentran atados con cadenas de 1.5 m de largo, que se sujetan con collares alrededor de su cuello, cuentan con casas para su resguardo; los gatos deambulan libres por el patio se encuentran esterilizados cuentan con agua y alimento a libre acceso, no se observaron restos de heces; quien nos atiende menciona que los perros se sueltan por las noches además de que los sacan a pasear. El lugar se observó limpio y sin heces, señalando la persona que atiende la diligencia que todos los animales han sido rescatados de la calle. Finalmente se le entrega carta de cuidador responsable de la Consejería Jurídica de la CDMX (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-969-2017 de fecha 17 de abril del 2017, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los ejemplares caninos y felinos motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas previstas en dicho ordenamiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-1336-2017 del 13 de marzo del 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y felinos, en el inmueble ubicado en la calle Gobernación número 21, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, los cuales están en estado anémico, sin alimento y falta de higiene en su alojamiento.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
(...)



IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos se constituyó en el domicilio referido, constatando el alojamiento de 3 ejemplares caninos (2 hembras y un macho) y 6 felinos. Se observó, que uno de los ejemplares caninos hembra de la raza bóxer de 4 años de edad, presenta una condición corporal baja para la talla y raza de la que se trata, señalando la persona responsable de su cuidado que éste presenta problemas de gastritis crónica con periodos de diarrea, lo que le impide aumentar de peso a pesar de estar en tratamiento médico, exhibiendo constancias médicas.

Los otros dos ejemplares caninos presentan buena condición corporal y su comportamiento es sociable, todos son alimentados con croquetas tres veces al día, tienen atención médica veterinaria; en cuanto a su alojamiento, se observaron atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros contando con espacios para protegerse de la intemperie, sin presencia de heces, manifestando la persona responsable que éstos se sueltan por las noches al interior del inmueble. En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

En cuanto a los ejemplares felinos, deambulan libremente en el espacio abierto del inmueble, presentando buena condición corporal, todos esterilizados, tienen a su alcance libre acceso agua y alimento (croquetas). A decir de la responsable de su cuidado, todos los ejemplares felinos y caninos fueron rescatados en condición de calle.

No obstante lo anterior, por medio del oficio PAOT-05-300/220-969-2017 de fecha 17 de abril del 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia, las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior, no se cuenta con elementos para actualizar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en la calle Gobernación número 21, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se alojan 3 ejemplares caninos y 6 felinos, con comportamiento sociable, son alimentados con croquetas, cuentan con espacio para su alojamiento y protección contra la intemperie. El ejemplar canino de la raza bóxer, presenta baja condición corporal debido a su condición médica, para lo cual tiene atención médica veterinaria; los otros dos ejemplares caninos se observaron con buena condición corporal para la talla y raza de la que se trata.
- En relación al alojamiento de los caninos, estos están atados con correas que les permiten su desplazamiento, cuentan con espacios para protegerse de la intemperie y el lugar se observó sin heces fecales.
- En cuanto a los ejemplares felinos, todos están esterilizados y se observan con buena condición corporal; deambulan libremente en el espacio abierto del domicilio, tienen libre acceso a alimento y agua.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente, ccp_ofprocurador@paot.org.mx

EL M/KCH/FJHT/ALRR*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400